

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE FONDOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y SE ESTABLECE EL COMITÉ INSTITUCIONAL RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° a 4°, fracción X, 6°, 7°, 11, fracciones II y III, 12 y 14, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica; 1° a 4°, 7°, 137, 138, fracción IX, 231, fracciones II y III, 232, fracciones II y III, 267 y 270 del Reglamento Interno; y 12, 20 y 21, fracciones II y XXIX, del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de esta casa de estudios dispone que son organismos auxiliares del Instituto, entre otros, la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas (COFAA) y el Patronato de Obras e Instalaciones (POI), mismos que coadyuvarán en la mejor realización de las finalidades del Instituto Politécnico Nacional.

Que dentro de las funciones de la COFAA se encuentra promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares.

Que de conformidad con la normatividad aplicable, el Director General del Instituto Politécnico

Nacional podrá contar con las instancias de asesoría, apoyo y coordinación que él mismo determine las que se regirán por las disposiciones que se expidan para tales efectos.

Que es necesario contar con mecanismos e instrumentos que permitan al Instituto Politécnico Nacional identificar áreas de oportunidad para la obtención de recursos financieros y otros de carácter patrimonial, por parte de las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento, mismos que conviene conjuntar en un Programa Integral de Procuración de Fondos. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE FONDOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y SE ESTABLECE EL COMITÉ INSTITUCIONAL RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN

Artículo 1°. Se instituye el Programa Integral de Procuración de Fondos del Instituto Politécnico Nacional, cuya función y objetivos serán los que se contienen en este instrumento y en los manuales que al efecto se emitan.

Artículo 2°. Se establece el Comité Institucional de Procuración de Fondos del Instituto Politécnico Nacional, en adelante el CIP IPN, como un órgano de asesoría, consulta y apoyo técnico del Director General del propio Instituto, que tendrá por objeto

Acuerdo

Programa Integral y Comité Institucional
de Procuración de Fondos

identificar áreas de oportunidad para la obtención de recursos financieros y otros de carácter patrimonial, por parte de las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento y que permitan a esta casa de estudios cumplir con sus finalidades.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto el CIP IPN tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Instituto Politécnico Nacional para el cumplimiento de sus finalidades;
- II. Promover la obtención de recursos financieros y otros de naturaleza patrimonial entre las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;
- III. Coadyuvar en el fortalecimiento de la imagen del Instituto Politécnico Nacional y en la difusión de los conocimientos, valores, actitudes, hábitos y costumbres de la comunidad politécnica, que fomenten la participación de los diferentes sectores sociales en el cumplimiento de las finalidades del Instituto;
- IV. Promover la suscripción de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos relacionados con los fines enunciados y que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento de su objeto, y
- V. Realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4°. El CIP IPN se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Director General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Por el Secretario Ejecutivo de la COFAA, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Por el Secretario Ejecutivo del POI y por los titulares de las siguientes unidades administrativas del Instituto, quienes fungirán como vocales:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Administración;
- c) Secretaría Académica;
- d) Secretaría de Apoyo Académico;
- e) Secretaría de Extensión y Difusión;
- f) Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, y

IV. Por el Abogado General del Instituto, quien fungirá como asesor.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, exclusivamente para cubrir las ausencias temporales de aquél.

A propuesta de su Presidente el CIP IPN podrá designar a un Vicepresidente, preferentemente directivo de patronatos, fundaciones u organismos similares creados especialmente para procurar recursos adicionales al Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 5°. Podrán ser invitados a participar como vocales, a propuesta de cualquiera de los miembros del CIP IPN, los representantes de los sectores público, privado y social que se estime conveniente.

Artículo 6°. Son funciones del Presidente del CIP IPN las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité de manera directa o por conducto del Secretario Técnico;
- III. Proponer y adoptar, en su caso, las medidas que considere necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos del pleno del Comité;

- IV. Invitar de manera directa o por conducto del Secretario Técnico a otros miembros de los sectores público, social y privado diferentes a los señalados en el artículo 4° anterior, de los que se requiera su participación temporal en los casos en que los temas a tratar así lo ameriten;
- V. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VI. Rendir de manera directa o por conducto del Secretario Técnico el informe anual de labores al pleno del Comité, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CIP IPN.

Artículo 7°. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones del Comité;
- II. Dar trámite a la convocatoria realizada por el Presidente;
- III. Elaborar las actas de cada sesión celebrada y enviarlas a los integrantes del Comité;
- IV. Procurar el despacho y ejecución de los acuerdos tomados e informar al Presidente sobre el avance de las acciones correspondientes;
- V. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones;
- VI. Realizar las tareas que le encomiende el Presidente y el pleno del Comité, y
- VII. En general, realizar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 8°. Son funciones de los integrantes del CIP IPN:

- I. Exponer en las sesiones los asuntos, problemas y criterios sobre cuestiones de procuración de fondos del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Proponer los mecanismos de coordinación de acciones necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- III. Despachar los asuntos acordados de su competencia;
- IV. Evaluar anualmente el resultado de sus actividades, para en su caso rendir el informe correspondiente al pleno del Comité, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CIP IPN y para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

Artículo 9°. El Comité en pleno deberá sesionar ordinariamente por lo menos dos veces al año. Sesionará en forma extraordinaria cuando hubiere algún asunto de especial interés y trascendencia.

El Comité sesionará, previa convocatoria, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria deberá contener el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la sesión.

En el caso de convocarse a sesión extraordinaria, el Presidente del Comité, bajo su responsabilidad, podrá disponer la simplificación de la convocatoria y las citaciones a la misma.

Artículo 10. Será necesaria la asistencia a las sesiones del Comité de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del mismo, para desahogar los puntos del orden del día.

Acuerdo

Programa Integral y Comité Institucional
de Procuración de Fondos

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y en la reunión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, con los miembros presentes aun sin el quórum establecido.

Una vez verificado el quórum se procederá a dar lectura al orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma correspondiente; continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día para su discusión, resolución y/o acuerdo correspondiente.

Artículo 11. Las decisiones y acuerdos del Comité serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes. Para el caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad para tomar las decisiones.

Artículo 12. De cada sesión ordinaria o extraordinaria el Secretario Técnico elaborará un proyecto de acta, que se someterá a la consideración de los integrantes. En caso de que los miembros del Comité tuvieran observaciones, las harán llegar al Secretario Técnico para que, en su caso, sean incluidas en el acta definitiva.

Una vez aprobada un acta por el Comité en pleno, bajo lo señalado en el párrafo que precede, podrá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico y, en caso de que se considere pertinente, por los miembros del Comité.

Artículo 13. El Presidente podrá proponer al pleno la creación o reconocimiento de Comités Escolares de Procuración de Fondos instituidos en las Escuelas, Centros y Unidades del Instituto Politécnico Nacional, para el establecimiento de estrategias operacionales necesarias para el desarrollo del Programa.

Artículo 14. Los temas o asuntos no previstos expresamente en este Acuerdo, relativos o inherentes al objeto del Programa o al cumplimiento de las funciones del CIP IPN, serán resueltos por el pleno y se documentarán en las actas respectivas.

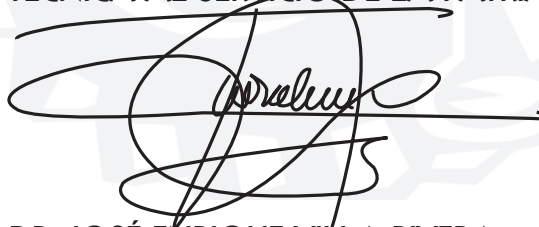
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su expedición.

SEGUNDO. La instalación del CIP IPN deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL